



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 147  
SANTA FE, 25 JUN. 2020

VISTO:

El Expediente N° 2-012267/19, iniciado en virtud de la presentación realizada por Nota dirigida, a esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, por representantes del [REDACTED] denunciando que existe un espacio en el que se realizan actividades kinésicas (ley 14.3437) a través de profesionales que carecen de habilitación por el Colegio, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja referida se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley 10.396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, las actuaciones de referencia fueron iniciadas por denuncia del [REDACTED] mediante Nota presentada en fecha 02/10/2019, en la cual, a través de sus representantes, expone que ha *“tomado conocimiento a través de un acta de inspección en calle [REDACTED] de Rosario con razón social [REDACTED] donde se realizan actividades Kinésicas (Ley 13437) careciendo de profesionales habilitados por este Colegio y manejo de aparatología, no se puede estar en manos de personas ajenas a la actividad” (...)* *“...aparte de los inconvenientes mencionados, no posee ningún tipo de habilitación encontrándose en juego la salud de la población al correr el riesgo de ser atendidos por personas sin formación adecuada para tratar patologías.”* (fs. 1);

Que, es por ello que, en fecha 16 de Octubre de 2019, se remite Oficio N.º 1002, dirigido a la Sra. Ministra de Salud de la Provincia de Santa Fe solicitando información acerca de si dicho Ministerio ha tomado conocimiento de la denuncia citada en el párrafo precedente;

Que, a fs 4 del expediente obra agregada respuesta remitida por el Director General de Auditoría Médica del Ministerio de Salud provincial, Dr. Jorge A. Prieto, y fechada 05 de Noviembre de 2019, en la cual se informa lo siguiente: *“Esta Dirección*

DL



Provincia de Santa Fe  
**Defensoría del Pueblo**

*delegó, mediante las Resoluciones N.º 104/88 y 1534/07, a los Colegios respectivos las facultades de Habilitación, control y sancionatorias, a todos los establecimientos que no tengan internación, por tal motivo y en el caso que se consulta es competencia del propio Colegio de Kinesiólogos de la Provincia de Santa Fe.” (fs. 4);*

Que, de acuerdo a las consideraciones vertidas supra, y atento a la respuesta remitida por el Ministerio de Salud mediante la cual se informa a esta Defensoría del Pueblo que son facultades delegadas al propio Colegio las de habilitar, controlar y sancionar a todos los establecimientos que no tengan internación, es menester archivar las presentes actuaciones previa notificación de la presente al Colegio de Kinesiólogos, Fisioterapeutas y Terapistas Físicos, 2º Circunscripción, a sus efectos;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:


ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 1º, 22 sgts. y cc. de la ley Nº 10.396.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR al Colegio de Kinesiólogos, Fisioterapeutas y Terapistas Físicos, 2º Circunscripción lo informado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, a sus efectos

ARTÍCULO 3º: Aprobar todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 4º: Proceder al archivo del presente, previa comunicación a los peticionantes.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Dr. RAUL A. LAMBERTO  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
PROVINCIA DE SANTA FE